Neiva, 12 de agosto de 2024

Señores
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 8
Soledad

REFERENCIA: **SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO SOBRE EL INFORME TÉCNICO** en el proceso N° PN RASES8 SA 030 2024 QUE TIENE POR OBJETO: SUMINISTRO DE PAÑALES DESECHABLES, TOALLITAS HUMEDAS E INSUMOS MEDICADOS PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LAS UPRES QUE CONFORMAN LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N.8 (DEATA-UPRES, DEBOL-UPRES, DECES-UPRES, DEMAG-UPRES, DESUC-UPRES, DEGUA-UPRES), PRESCRIPCIÓN MÉDICA O TUTELAS, COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO.

De acuerdo al informe emitido por la entidad, nos permitimos realizar la siguiente **observación dirigida al comité jurídico,** esto obedece a que se evidencian irregularidades en la evaluación realizada por el comité técnico al solicitar subsanación de incumplimientos que son causales de rechazo, lo que conlleva a la vulneración de derechos y principios establecidos dentro de los procesos de contratación estatal.

El comité técnico en el informe emitido, solicita al oferente OPERANDO MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS S.A. subsanar el anexo 1 debido a que el mismo, en el documento no relaciona las marcas de los productos ofertados sino la casa fabricante:

Una vez revisados los documentos habilitantes y técnicos enviados mediante correo electrónico por el área de contratos, la entidad **OPERANDO MEDICOS Y QUIRURGICOS S.A. NO CUMPLE** con los siguientes requisitos de condiciones técnicas mínimas en los siguientes:

- **Diligenciamiento de información; correspondiente a la MARCA A OFERTAR:**

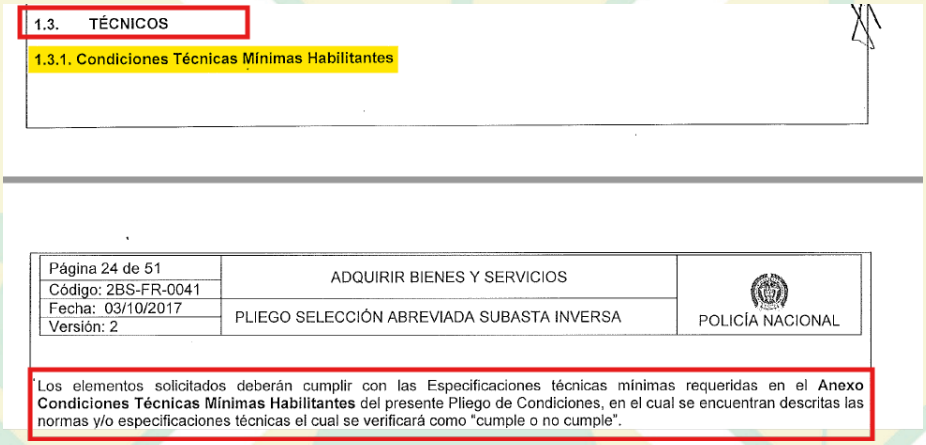
Para lo anterior se diligencia la información en el siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MARCA A OFRECER	OFRECE	NO OFRECE
1	Pañal desechable etapa 3	TECNOQUIMICAS	X	
2	Pañal desechable etapa 4	TECNOQUIMICAS	X	
3	Pañal desechable etapa 5	TECNOQUIMICAS	X	
4	Pañal desechable etapa 6	KIMBERLY-CLARK	X	
5	Pañal desechable adulto talla S	TECNOQUIMICAS	X	
6	Pañal desechable adulto talla M	TECNOQUIMICAS	X	
7	Pañal desechable adulto talla L	TECNOQUIMICAS	X	
8	Pañal desechable adulto talla XL	TECNOQUIMICAS	X	
9	Pañal tipo calzón etapa 3	KIMBERLY-CLARK	X	
10	Pañal tipo calzón etapa 4	KIMBERLY-CLARK	X	
11	Pañal tipo calzón etapa 5	KIMBERLY-CLARK	X	
12	Pañal tipo calzón etapa 6	KIMBERLY-CLARK	X	
13	Pañal suave de algodón sin parabenos y sin fragancia etapa 5	KIMBERLY-CLARK	X	
14	Pañal suave de algodón sin parabenos y sin fragancia etapa 6	KIMBERLY-CLARK	X	
15	Pañal tipo calzón talla S	KIMBERLY-CLARK	X	
16	Pañal tipo calzón adulto talla M	FAMILIA	X	
17	Pañal tipo calzón adulto talla L	FAMILIA	X	
18	Un Paquete de toallitas por 100 unidades	TECNOQUIMICAS	X	

Debido; a que la Entidad, menciona, la casa fabricante del producto; más no, informa, qué marca es la que va a ofrecer según el ítem se requiere subsanar en debida forma.

El Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: "Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. **(…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes** o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

Ahora bien, la entidad en el pliego de condiciones definitivo establece el numeral 1.3. denominado TÉCNICOS y el inciso **1.3.1. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES**, en este último la entidad establece que los elementos ofertados deben cumplir con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el anexo de condiciones técnicas.



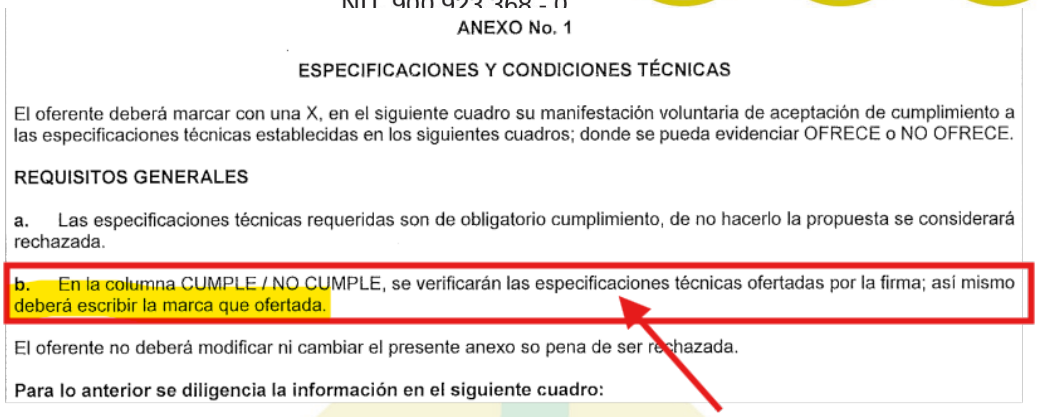
1.3. TÉCNICOS

1.3.1. Condiciones Técnicas Mínimas Habilitantes

Página 24 de 51 Código: 2BS-FR-0041 Fecha: 03/10/2017 Versión: 2	ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS PLIEGO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA	POLICÍA NACIONAL

Los elementos solicitados deberán cumplir con las Especificaciones técnicas mínimas requeridas en el **Anexo Condiciones Técnicas Mínimas Habilitantes** del presente Pliego de Condiciones, en el cual se encuentran descritas las normas y/o especificaciones técnicas el cual se verificará como "cumple o no cumple".

Así mismo en el anexo de condiciones técnicas se encuentra el ANEXO 1, documento que en su numeral b instaura que se verificarán las especificaciones técnicas ofertadas por las empresas y a su vez se debe diligenciar la **MARCA A OFERTAR**. Lo que quiere decir que el diligenciamiento del **ANEXO 1** es un requisito mínimo habilitante y como lo establece la Ley los requisitos MÍNIMOS HABILITANTES NO SON SUJETO DE SUBSANABILIDAD.



ANEXO No. 1

ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El oferente deberá marcar con una X, en el siguiente cuadro su manifestación voluntaria de aceptación de cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en los siguientes cuadros; donde se pueda evidenciar OFRECE o NO OFRECE.

REQUISITOS GENERALES

a. Las especificaciones técnicas requeridas son de obligatorio cumplimiento, de no hacerlo la propuesta se considerará rechazada.

b. En la columna CUMPLE / NO CUMPLE, se verificarán las especificaciones técnicas ofertadas por la firma; así mismo deberá escribir la marca que ofertada.

El oferente no deberá modificar ni cambiar el presente anexo so pena de ser rechazada.

Para lo anterior se diligencia la información en el siguiente cuadro:

Es por esto que, como empresa participante en el proceso, informamos a la entidad y al comité JURÍDICO, que se está cometiendo un grave error al hacer este requerimiento, porque como es de conocimiento general los procesos de contratación pública se rigen por ciertas normas y procedimientos los cuales se deben cumplir a cabalidad y el permitirle o solicitarle a esta entidad cambiar un documento ya aportado y básico para la comparación de las ofertas se estaría incurriendo en **MEJORAMIENTO DE OFERTA** que lo único que permite **es dejar en desventajas a todos los otros oferentes** pues le están permitiendo cambiar un documento que no es de carácter subsanable y cae en causal de rechazo.

Ahora bien, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE establece que mejoramiento de la oferta es la imposibilidad que tenemos los oferentes para aportar una condición o documento que no existía en el momento de la presentación de la oferta.

> El mejoramiento de la oferta se refiere a la imposibilidad que tienen los proponentes de aportar un documento o una condición que no existía o no tenia en el momento de la presentación de la oferta, aún cuando se refiera a requisitos habilitantes. Toda vez que, sólo se podrá aportar el documento que pruebe o que esclarezca el requisito habilitante que se tenía pero que requiere aclaración. Es imposible subsanar algo que no existe.

Si bien es cierto, la entidad al solicitar al oferente subsanar el anexo 1 está permitiendo que se realice un **MEJORAMIENTO A LA OFERTA**, porque para que el oferente subsane debe modificar el ANEXO 1, **relacionando las marcas QUE NO OFERTÓ** al momento de presentar la propuesta ante la entidad. De acuerdo a esto señalamos la siguiente norma la cual se debe considerar y cumplir durante las evaluaciones que realice la entidad en el proceso de selección.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 30, señala lo siguiente: “Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.”

> 8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.



El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, **siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.**

En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta modificando el ANEXO 1, teniendo en cuenta que este no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones, si la entidad permite la modificación del Anexo 1, estaría infringiendo la normatividad legal vigente que rigen los proceso de selección estatal porque como lo dejamos en evidencia se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trate de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.

En todo caso, todos los requisitos habilitantes se deben presentar al momento de hacer el ofrecimiento a la Entidad, lo que significa que el oferente no puede adquirir, completar o cambiar sus condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección. En este sentido, no es posible hacer modificaciones en el Anexo 1, cambiando las marcas incumpliendo con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego, como subsanación de la oferta, ya que sería un mejoramiento de la misma.

Es por esto, que solicitamos a la entidad **RECHAZAR** la oferta presentada por **OPERANDO MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS S.A.** Porque como dejamos en evidencia, legalmente no está permitida la subsanación que requiere el comité técnico en el informe emitido y el oferente en mención está incurriendo en la causal de rechazo H establecida en el pliego de condiciones.

forma.

h. Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.

Esta solicitud se realiza con el objetivo de cumplir con los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad establecidos en el Manual de Colombia Eficiente y en la normatividad legal vigente.

Atentamente;

MARLEN YANETH GOMEZ SANCHEZ
Representante Legal
Cedula No. 1075219651 EXP 13-04-2005
CEMINSUMOS SAS
NIT 900923368
ceminsumos@gmail.com

Ceminsumos s.a.s
NIT. 900.923.368 - 0



Carrera 8 B # 19- 63 B/Campo Nuñez Tel: 866-68-82 Celular: 3164252479
ceminsumos@gmail.com
Neiva- Huila